

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 4/1987, de 20 de marzo, por el que se regulan los Servicios Sociales de Base
I.A.68

El reconocimiento de las competencias de los Municipios de La Rioja en la organización y gestión de los Servicios Sociales en su ámbito local requiere la determinación del contenido de estas funciones que se llevan a cabo a través de los Servicios Sociales de Base.

Se trata, mediante el presente Decreto, de concretar el concepto y las funciones de los Servicios Sociales de Base que irán dirigidos, fundamentalmente, al desarrollo de funciones generales, a nivel primario, sobre información, asesoramiento y orientación en materia de servicios sociales, así como la atención de la problemática social dirigida a la prevención de la marginación, favoreciendo la integración social.

Por otra parte, se reconocen funciones de carácter específico en el ámbito local, atendiendo las necesidades sociales de la zona a través de la correspondiente programación.

Igualmente, parece preciso fijar la implantación de sus estructuras, su determinación territorial y la participación de la Administración Regional en el efectivo desarrollo de los Servicios Sociales de Base que reconocen el municipio, dada su proximidad al ciudadano, como el núcleo operativo básico en la política de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de marzo de 1987, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Concepto de Servicios Sociales de Base.— Se entiende por Servicios Sociales de Base aquellos que, con carácter global y polivalente y bajo responsabilidad pública municipal, tienen como finalidad la atención de los problemas de la comunidad residente en la zona o municipio, el desarrollo de la misma y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 2º: Funciones generales de los Servicios Sociales de Bases.— Los Servicios Sociales de Base cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Información, asesoramiento y orientación a la población sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.

2. Desarrollo de la vida asociativa y programas de desarrollo comunitario, entendido como el conjunto de tareas cuyo objetivo es favorecer la toma de conciencia de la comunidad, sobre sus problemas o instrumentalizar los mecanismos que hagan posible su participación protagonista en la búsqueda de soluciones y en la gestión de los servicios y actividades.

3. Atención a la problemática de carácter individual, familiar y colectiva, orientando y, en su caso, derivando hacia el nivel especializado, aquellos casos que así lo requieran.

4. Información y seguimiento de las ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en materia de Servicios Sociales y otras que pudiera encomendarle.

5. Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando la mayor rentabilidad y racionalidad de los mismos.

6. Asesoramiento a los Ayuntamientos en aquellos proyectos o programas de tipo social de interés para la zona, proponiendo tras los estudios de necesidades, la creación de nuevos servicios y actividades o la reforma de los existentes.

7. Colaborar en el desarrollo de sus funciones con los servicios sociales públicos de los restantes niveles.

8. Colaborar, en las materias de su competencia, en los programas desarrollados por los Equipos de Atención Primaria y/o sanitarios locales.

En estas tareas, el Servicio Social de Base actuará en coordinación con la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 3º: Funciones específicas de los Servicios Sociales de Base.— Son funciones específicas de los Servicios Sociales de Base aquellas que, con carácter complementario, se realicen por los mismos al objeto de hacer frente, mediante programas específicos, a problemas sociales propios de la población en su ámbito territorial, definidos por los Ayuntamientos y abordables desde los recursos propios del nivel primario.

Son programas específicos:

a) La ayuda a domicilio.

b) Las propias del sector Infancia y Familia, incluida la prevención de la inadaptación social y la drogadicción.

c) En general, aquellas que afronten una problemática específica de la zona.

Artículo 4º: Delimitación Territorial.— Para la adecuada planificación y ordenación de los servicios, la delimitación territorial y poblacional correspondiente a cada uno de los Servicios Sociales de Base

será la contemplada, como zonas básicas de Salud, en el Decreto 38/85, de 20 de septiembre.

Artículo 5º: Zonas de actuación.— Los Ayuntamientos que procedan a la creación de Servicios Sociales de Base adecuarán los mismos a la demarcación territorial y poblacional señalada en el artículo anterior. Cuando el ámbito de la Zona Básica abarque a varios municipios éstos podrán mancomunarse para la creación y gestión de los citados Servicios.

Artículo 6º: Coordinación.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social ejercerá, a través de la Dirección Regional de Bienestar Social, las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo de los servicios, así como el diseño del sistema homogéneo de información y de las programaciones generales y específicas.

Artículo 7º: Colaboración.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, asesorará a los Ayuntamientos en la creación, organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de Base, colaborando a la formación permanente de su personal.

Artículo 8º: Financiación de los Servicios Sociales de Bases.— El Gobierno de La Rioja, por medio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, apoyará la financiación de los Servicios Sociales de Base, dentro de las disponibilidades presupuestarias correspondientes a cada ejercicio, y de forma prioritaria, la creación de servicios sociales de base nuevos y los servicios de ámbito supramunicipal.

Artículo 9º: Financiación de programas.— Igualmente, el Gobierno Regional, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá establecer ayudas, mediante subvenciones o acuerdos de colaboración para la ejecución de programas específicos por parte de los Servicios Sociales de Base, en función de las necesidades sociales de la zona.

Para el cumplimiento de estos fines, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social aprobará, de forma anual, la correspondiente convocatoria pública de las ayudas señaladas en este Decreto.

Disposición Adicional.— No será de aplicación lo establecido en el artículo 8º, a aquellos municipios señalados en el artículo 26.1 c) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de marzo de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de 20 de marzo de 1987, por la que se regula la utilización de hojas móviles para la transcripción de las actas de los Organismos Municipales por medios mecánicos
I.A.69

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, prevé, en su artículo 199, la posibilidad de que las Corporaciones Locales utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas y resoluciones de sus órganos colegiados y unipersonales, mediante el uso de hojas móviles en papel tibrado del Estado o en papel numerado de la Comunidad Autónoma.

Procede establecer, por el momento, el modelo de papel numerado de la Comunidad Autónoma para los fines anteriormente indicados.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero.— Las Corporaciones Locales que, previo acuerdo corporativo plenario, utilicen medios mecánicos para la transcripción, en hojas móviles, de las actas y resoluciones de sus órganos colegiados y unipersonales deberán utilizar el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma que se establece por la presente Orden.

Artículo Segundo.— El papel numerado de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo anterior, que será facilitado a las Corporaciones Locales por la Dirección Regional de Relaciones con los Municipios, tendrá las siguientes características: Tamaño Din A-4, llevará en la parte superior izquierda el escudo, impreso en seco, de la Comunidad Autónoma y en la parte superior derecha "La Rioja" y a continuación la numeración correlativa.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.